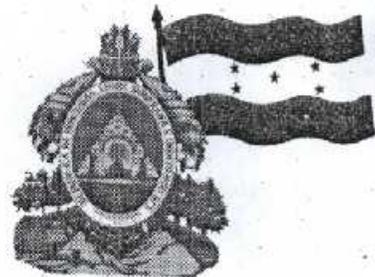


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,234

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 169-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la atribución 35) del Artículo 245 de la Constitución de la República le da al Presidente de la República la potestad de crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que haciendo uso de esa atribución el Poder Ejecutivo ordenó la constitución de tres (3) fideicomisos para la recuperación de pérdidas técnicas y financieras en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por ser necesario asegurar el servicio público de electricidad a la población de manera oportuna y en calidad y cantidad apropiada.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar los derechos laborales de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) e introducir una serie de normas que viabilicen el cumplimiento de los propósitos de estos fideicomisos de recuperación de pérdidas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se garantiza en todo momento los derechos laborales de los empleados de la Empresa Nacional

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

169-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Se garantiza en todo momento los derechos laborales de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establecidos por la Ley, y la vigencia de las condiciones pactadas en el respectivo Contrato Colectivo.	A. 1-2
180-2013	Decreta: Otorgar Reconocimiento Especial y Placa, al ciudadano HÉCTOR MANUEL MIDENCE UMANZOR.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

de Energía Eléctrica (ENEE) establecidos por la Ley, y la vigencia de las condiciones pactadas en el respectivo Contrato Colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) y la (ENEE).

ARTÍCULO 2.- Interpretar los Artículos 15, 19 y 55 de la LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO, en el sentido de que estos servicios también pueden ser prestados conjunta o separadamente por organizaciones sindicales; empresas nacionales o extranjeras de naturaleza privada, pública, mixta o asociaciones civiles sin fines de lucro a través de las Alianzas Público-Privadas.

ARTÍCULO 3.- Derogar los Artículos 22, 23 y 24 de la LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que emita Bonos considerados computables para inversiones obligatorias del Banco Central de Honduras (B.C.H.) en moneda nacional y extranjera hasta por un monto de Doscientos Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$215,000,000.00) en los términos y condiciones establecidos en los Pliegos de Licitación y contratos suscritos entre los fiduciarios, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Comisión para la Promoción de Alianza Público-Privada (COALIANZA). Dichos Bonos serán cancelados con los flujos que administrarán los fiduciarios conforme a los términos ya referidos en los contratos de fideicomiso de recuperación de pérdidas.

ARTÍCULO 5.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas otorgue garantía soberana del Estado a los fiduciarios para el pago de los Bonos autorizados en este Decreto que serán emitidos bajo las condiciones establecidas en los contratos de fideicomiso de recuperación de pérdidas.

ARTÍCULO 6.- Créase una Comisión Especial del Congreso Nacional para que, en coordinación con el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días presente un Proyecto de Ley contentivo de las reformas necesarias a la LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO y las leyes relacionadas a este subsector con el propósito de promover la sostenibilidad financiera y operativa del subsector, viabilizar el Plan de Rescate de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), así como el proyecto de recuperación de pérdidas de los servicios prestados por ésta, objeto de los contratos de fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL